



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00115-00. Restablecimiento de derechos menores S.A.H. y M.U.H.

INFORME SECRETARIAL. Despacho de la señora Juez el presente proceso de restablecimiento de derechos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 25 de marzo de 2021.

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el proceso de restablecimiento de derechos de los menores S.A.H. y M.U.H. , proveniente de la Comisaría de Familia los Mangos - Casa de Justicia de Aguablanca, siendo remitido bajo el trámite de homologación de la decisión proferida dentro del presente tramite.

En vista que no se observa falencias en la documentación remitida, será admitido el trámite correspondiente conforme lo consagra el artículo 21 numeral 18 del C.G.P. y los artículos 108 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018 y el canon 119 de la primigenia.

Ahora bien, se notificará al representante del Ministerio Público a través del Procurador 8º Judicial II de Familia de Cali, y a la Defensora de Familia, adscritos a éste Juzgado a fin de que intervengan como parte en el proceso conforme lo preceptúa el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00115-00. Restablecimiento de derechos menores S.A.H. y M.U.H.

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto de los menores S.A.H. y M.U.H., para revisar las actuaciones administrativas proferidas dentro del presente proceso.

SEGUNDO. DISPONER que en firme esta providencia, pase nuevamente a Despacho para resolver de fondo el asunto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Procurador 8º Judicial II de Familia de Cali, a fin de que intervenga como parte en el proceso conforme lo preceptúa el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **26 marzo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00115-00. Restablecimiento de derechos menores S.A.H. y M.U.H.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab2117b25ad0aee7bfc859239c4cc8d79a969ac405e52627ab271a18a15ac3f9

Documento generado en 25/03/2021 03:43:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**